

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 10 de septiembre de 2022.

**No. 73**

# *Folleto Anexo*

## **SECRETARÍA DE HACIENDA**

**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN  
DE REMUNERACIONES DE  
LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL  
CENTRAL**

**MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ**, Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 12, 14, 26 fracciones I, III, XXVII, XXXV, XXXVI y LIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículos 36, 74, 75, 76, 77 y 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículos 6, 8 fracciones I, III, XXVII, XXXVI y XXXVII, LVII y 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y;

### CONSIDERANDO

Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el régimen constitucional de las remuneraciones de los servidores públicos en el Estado mexicano, y en el ámbito estatal, el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua determina que los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Que ambas disposiciones constitucionales citadas con antelación, en su fracción primera, definen a la remuneración como toda percepción en efectivo o especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Que el artículo 26 en sus fracciones III, XXVII, XXXV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, encomienda a la Secretaría de Hacienda, el ejercicio de las funciones de recursos humanos conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, al igual que el establecimiento y actualización de las categorías de puestos, el escalafón y el tabulador de los trabajadores al servicio del Estado; así como la revisión de las políticas y solicitudes de incremento salarial y de prestaciones de los servidores públicos del Gobierno del Estado.

Que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua en su artículo 74, señala las bases de los principios de igualdad y proporcionalidad aplicables en materia de remuneraciones.

Que el artículo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2022, dispone que la Secretaría de Hacienda deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial, el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública, observando los tabuladores de remuneraciones de servidores públicos aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Que con fecha 05 de marzo de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada.

Que el artículo 27 párrafo primero, fracciones I y II del Presupuesto de Egresos anteriormente citado, estipula que las erogaciones que en ese instrumento presupuestal normativo se encuentren aprobadas respecto a los servicios personales, incluyen las remuneraciones de los servidores públicos y las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos

salariales y en el artículo 28, contempla que la Secretaría de Hacienda de conformidad con la suficiencia presupuestal que autorice, realizará la actualización de las plantillas del Poder Ejecutivo que se proponen reciban las y los servidores públicos de las dependencias, de acuerdo con los incrementos que durante el ejercicio fiscal se otorguen al personal.

Que como resultado de la revisión salarial efectuada en el mes de mayo de este año 2022, se otorgó un incremento salarial a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal Central y en términos de lo previsto por el artículo 28, segundo párrafo del multicitado Presupuesto de Egresos aprobado por la legislatura local para el presente ejercicio fiscal, es que mediante la expedición del presente Acuerdo, se considera la actualización de los tabuladores de sueldos y salarios regulatorios del pago de las remuneraciones de los servidores públicos que han quedado precisados, se retoman disposiciones contenidas en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 05 de marzo de 2022, y se incluyen algunas definiciones, criterios y políticas que atienden a elementos enumerados por el artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y;

Qué en virtud de lo expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se expide el Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Central, para quedar de la siguiente forma:

#### **Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Central**

#### **Objeto**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las políticas para la asignación, autorización y otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal Central.

#### **Definiciones**

**Artículo 2.-** Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Administración Central.** - Administración Pública Estatal Central.
- II. Autorización.** - Acto que se emite a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Manual.
- III. Bono de Transporte, Despensa y Estímulo a la Permanencia.** - Corresponden a percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular que se cubren a los servidores públicos que corresponda, de conformidad al presente Manual. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. De igual manera, dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de autoridad competente.

- IV. Bono de Riesgo.** - Percepción variable ordinaria complementaria al sueldo base tabular, que se otorga a aquellos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública que realizan funciones que por su naturaleza pudieran poner en riesgo la integridad física o la vida del servidor público. Esta percepción no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social. Así mismo, no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de autoridad competente.
- V. Bono de Desempeño.** - Percepción variable ordinaria complementaria al sueldo base tabular que se les podrá otorgar a los servidores públicos por el cumplimiento eficaz de las funciones inherentes a su puesto y el logro de resultados o bien, por el cumplimiento de un trabajo calificado, técnico o de alta especialización. Esta percepción no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social. De igual manera este concepto de pago no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación.
- VI. Compensación.** - Percepción variable ordinaria complementaria al sueldo base tabular que se otorga a los servidores públicos que corresponda de acuerdo a sus responsabilidades, funciones y puesto. Esta percepción no podrá asignarse a los servidores públicos que se les remunera el pago de tiempo extraordinario o la compensación tiempo extra fijo contemplada en el presente Manual. Así mismo, no forma parte de la base de cálculo de las cuotas y aportaciones de seguridad social. De igual manera no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, salvo el caso del aguinaldo o gratificación anual o en los supuestos en que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Este concepto de pago no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de autoridad competente.
- VII. Compensación Tiempo Extra Fijo.** - Percepción ordinaria complementaria al sueldo base tabular que se otorga a los servidores públicos que corresponda de conformidad al presente Manual y que perciban un sueldo base tabular menor al puesto de supervisor administrativo. Esta percepción no podrá asignarse a los servidores públicos que se les remunera el pago de tiempo extraordinario o la compensación contemplada en el numeral 6 del presente Manual. Esta percepción no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, salvo en el caso del aguinaldo o gratificación anual.
- VIII. Curva Salarial Central.** - Es la delimitación de los diferentes tipos de Tabuladores de Sueldos y Salarios aplicables a la Administración Central.
- IX. DP.** - Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.
- X. Dependencias.** - Unidades integrantes de la estructura de organización de la Administración Central, en las que se distribuye el despacho de los asuntos del orden administrativo del Poder Ejecutivo Estatal.
- XI. DRH.** - Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda.
- XII. Descripción del Puesto.** - Denominación asignada a las diferentes categorías del Tabulador de Puestos de la Administración Central y que se detalla en los Tabuladores de Sueldos y Salarios del presente ordenamiento.
- XIII. Det.** - Corresponde al determinante expresado en un número, que identifica el nivel de jerarquía de un puesto.
- XIV. Estructura de Organización.** - Representación gráfica del orden jerárquico de las unidades que integran a cada una de las dependencias, la cual se encuentra autorizada por la Secretaría de la Función Pública.
- XV. Manual.** - El Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal Central.

- XVI. Plaza.** - Posición presupuestaria que respalda un puesto, la cual no puede ser ocupada por más de un servidor público y que tiene una adscripción determinada.
- XVII. Presupuesto de Egresos.** - Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de que se trate.
- XVIII. Pto.** - Clave que identifica a las diferentes categorías de puesto.
- XIX. Puesto.** - Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que corresponden desempeñarse e implica deberes específicos y delimita jerarquías dentro de la estructura de organización.
- XX. Servidores Públicos.** - Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en una dependencia de la Administración Pública Estatal Central.
- XXI. Secretaría.** - Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- XXII. Sueldo Base Tabular.** - Los importes que se consignan en los Tabuladores de Sueldos y Salarios para cada puesto y que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
- XXIII. Sueldos y Salarios.** - Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones y bonos, por los servicios prestados a una dependencia.
- XXIV. Suficiencia Presupuestal.** - Es la capacidad de recursos financieros que tiene una cuenta presupuestal con la posibilidad de ser afectada.
- XXV. Tabulador de Sueldos y Salarios.** - Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales.
- XXVI. Validación.** - Acto que se emite a efecto de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos para el otorgamiento de las remuneraciones contempladas en el presente Manual.
- XXVII. Zona de Bajo Desarrollo y Zona de Vida Cara.** - Percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda de conformidad al presente Manual. Estas percepciones forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social.

### Ámbito de Aplicación

**Artículo 3.-** El presente ordenamiento es de observancia general y obligatorio para las dependencias de la Administración Central.

**Artículo 4.-** Las remuneraciones consideradas en este Manual, serán aplicables a los servidores públicos de la Administración Central, conforme a los términos y condiciones previstas en el presente.

**Artículo 5.-** Se excluye de la aplicación del presente Manual al personal sindicalizado y al personal magisterial estatal, por poseer su propia normatividad y regulación. De igual manera, el presente Manual no le será aplicable a quienes presten un servicio profesional bajo el régimen de honorarios por no contar con el carácter de servidores públicos dada la naturaleza de su contratación.

**Artículo 6.-** Los titulares de las dependencias, así como los titulares administrativos de las dependencias, encargados de recursos humanos o su equivalente en las mismas dependencias y la DRH, serán responsables de la aplicación del presente Manual.

### Disposiciones Generales

**Artículo 7.-** Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 8.-** Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

**Artículo 9.-** Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto de egresos del capítulo correspondiente de servicios personales.

Se exceptúa lo anterior en relación al crecimiento en servicios personales conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su Artículo 10, fracción 1, inciso b) cuando:

“Se exceptúa el cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.”

Lo anterior, considerando exista la suficiencia presupuestal para hacer frente a dicho crecimiento.

**Artículo 10.-** En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar remuneraciones superiores a la que se establece en los Tabuladores de Sueldos y Salarios del presente Manual.

### Sistema de Remuneraciones

**Artículo 11.-** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, así como los préstamos o créditos otorgados por instituciones especializadas.

**Artículo 12.-** Las remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Central se integran de:

- I. Sueldos y salarios.
- II. Prestaciones.
- III. Prestaciones Sujetas a Condición.
- IV. Percepciones Extraordinarias.

### **Sueldos y Salarios**

**Artículo 13.-** En el Anexo 1 del presente Manual se presenta la determinación de los Tabuladores de Sueldos y Salarios aplicables en las dependencias de la Administración Central, según su clasificación por el tipo de personal.

En el Anexo 2 del presente Manual, se presenta el Tabulador mensual de Sueldos y Salarios con curva salarial central aplicable por el concepto de bono de riesgo de las dependencias de la Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública.

En el Anexo 3, se presentan los Tabuladores de Sueldos y Salarios de los servidores públicos de la Administración Central, así como del C. Gobernador del Estado.

En el referido Anexo 3, se consideran las remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Central, de acuerdo a su clasificación por tipo de personal, conforme a lo cual, se establecen los tres tipos de Tabuladores de Sueldos y Salarios que se describen a continuación:

- I. Tabulador de Sueldos y Salarios por Categoría: Tabulador aplicable al personal que ocupa algún puesto con adscripción dentro la estructura de organización correspondiente a la Administración Central.
- II. Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal Mando y Enlace: Tabulador aplicable al C. Gobernador y al personal que se encuentra adscrito a dependencias que por su naturaleza realizan funciones de coordinación, no solo hacia el interior de la misma dependencia, si no con otras dependencias de la Administración Central.
- III. Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal Operativo: Tabulador aplicable al personal que realiza funciones de naturaleza sustancialmente operativa en las dependencias: Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública.

**Artículo 14.-** La asignación del bono de riesgo definido en el presente Manual en el artículo 2, numeral 4, se realizará con base en la suficiencia presupuestal existente, de acuerdo al Tabulador de Sueldos y Salarios del Anexo 2. Este bono para su otorgamiento, modificación, o cancelación, deberá contar con la validación del titular administrativo de la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, según corresponda, y la autorización de la DRH, con base en el formato establecido en el Anexo 4.

El bono de riesgo se pagará el día 20 del mes al cual corresponda su erogación, o en su defecto, el día hábil inmediato anterior.

**Artículo 15.-** La asignación de la compensación definida en el presente Manual en el artículo 2, numeral 6 se realizará con base en la suficiencia presupuestal existente, de acuerdo al Tabulador de Sueldos y Salarios que resulte aplicable según el tipo de personal. Para su asignación, modificación o cancelación, se deberá contar con la validación del titular administrativo de la dependencia a la cual se encuentre adscrito el servidor público y la autorización de la DRH, con base en el formato establecido en el Anexo 4.

La compensación se pagará el día 20 del mes al cual corresponda su erogación, o en su defecto, el día hábil inmediato anterior.

**Artículo 16.-** El bono de desempeño definido en el artículo 2, numeral 5, del presente Manual, se podrá otorgar a los servidores públicos con base en la suficiencia presupuestal existente hasta por la cantidad equivalente al cincuenta por ciento de la compensación que esté asignada al servidor público de acuerdo a los Tabuladores de Sueldos y Salarios comprendidos en el Anexo 3, según el tipo de personal. Para la asignación del bono de desempeño, se deberá contar con la solicitud del superior jerárquico del servidor público y el titular de la dependencia a la cual se encuentre adscrito el servidor público, así como con la autorización de la DRH, con base en el formato establecido en el Anexo 5.

El bono de desempeño se pagará el día 20 del mes al cual corresponda su erogación, o en su defecto, el día hábil inmediato anterior.

**Artículo 17.-** Corresponde a la dependencia a la cual pertenezca un servidor público al cual le haya sido otorgado el bono de riesgo, compensación o bono de desempeño, vigilar que este servidor público justifique la continuidad de su otorgamiento, con base en los criterios y definiciones establecidos en el presente Manual para dichas remuneraciones.

Si como resultado de la vigilancia que debe efectuar la dependencia que corresponda, se advierte que el servidor público no cumple con la justificación que dio origen al otorgamiento del bono de riesgo, compensación o bono de desempeño, la dependencia deberá solicitar a la DRH su modificación cuando permanezcan algunos de los elementos que dieron lugar a su otorgamiento, considerando los montos establecidos en el presente Manual en los Tabuladores de Sueldos y Salarios según el tipo de personal, con base en los formatos de los Anexos 4 y 5 respectivamente. Así mismo, si el resultado de la vigilancia efectuada por la dependencia, no arroja la justificación de su otorgamiento, la dependencia deberá solicitar a la DRH su cancelación, con base en los formatos de los Anexos 4 y 5 según corresponda.

**Artículo 18.-** Corresponde a la DRH la emisión de los Tabuladores de Sueldos y Salarios aplicables que se integran al presente Manual.

La DRH, en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y de las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la suficiencia presupuestal, podrá autorizar incrementos en los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en los Anexos 2 y 3 del presente Manual.

**Artículo 19.-** Los Tabuladores de Sueldos y Salarios que emita la DRH, consideran para su aplicación, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y en su caso, las compensaciones y bonos a que se refiere el artículo 2 numeral 4, 5 y 6 del presente Manual;



- II. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y de las percepciones ordinarias denominadas compensación, bono de desempeño y bono de riesgo;
- III. En los importes de sueldo base tabular, compensaciones y bonos no se incluirán las prestaciones;
- IV. Los montos incluidos en los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias;
- V. Las modificaciones a los puestos y determinantes, así como su denominación, o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados que resulte necesario soliciten las dependencias, requerirán de la autorización expresa de la DRH y en su caso de la Secretaría de la Función Pública cuando se trate de la afectación de la estructura orgánica.
- VI. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias deberán sujetarse en lo concerniente al puesto y determinante, a las estructuras orgánicas y tabulares dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VII. El costo de la aplicación de los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias.

**Artículo 20.-** Las dependencias deberán observar los Tabuladores de Sueldos y Salarios que se emitan por la DRH y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones y/o bonos que se establezcan en los mismos.

**Artículo 21.-** Las dependencias que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación y/o bonos establecidos para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial central que les corresponde.

Cuando derivado de las funciones que se le asignen al servidor público se otorgue un tabulador distinto al que está asignado, deberá llenar el formato donde establezca los motivos, así como la justificación de la asignación del tabulador solicitado considerando que para todas estas solicitudes deberán contar con la autorización del titular de la dependencia, así como de la DRH, indicando a su vez la dependencia en el formato que se determine, el origen del recurso para hacer frente a dicha erogación.

De no contar con suficiencia presupuestal para lo previsto en el párrafo que precede, no se podrá realizar dicha asignación al servidor público.

**Artículo 22.-** Las dependencias podrán solicitar a la DRH la creación de otras categorías de puestos distintas a las establecidas en los tabuladores que se comprenden en el presente Manual. La DRH podrá autorizar su creación previa justificación de la dependencia correspondiente siempre que exista la suficiencia presupuestal y con la autorización de la Secretaría de la Función Pública cuando se trate de la afectación de la estructura de organización.

### Prestaciones

**Artículo 23.-** Las prestaciones se otorgan a los servidores públicos de la Administración Central de conformidad a lo establecido en el presente Manual y en su caso conforme a las demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 24.-** Los servidores públicos de la Administración Central gozarán de las siguientes prestaciones:

- I. Prima vacacional equivalente a 10 días de sueldo base tabular, la cual se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho. El pago deberá cubrirse la primera quincena de julio y la primera quincena de diciembre respectivamente.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, en las fechas que se señalen para tal efecto, para lo cual, de acuerdo a las necesidades de servicio, se podrá considerar la propuesta que presente el servidor público a su superior jerárquico.

Los servidores públicos de acuerdo a su fecha de ingreso, que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de esta prestación en el periodo vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no pudieran hacer uso de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del superior jerárquico.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna y no serán acumulables.

- II. Los servidores públicos que tengan una antigüedad mínima de 1 año recibirán una gratificación anual o aguinaldo, por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular, el cual deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre del año que corresponda y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero del siguiente año, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Los servidores públicos con antigüedad menor a 1 año, independientemente que se encuentren laborando o no a la fecha de pago de la gratificación anual o aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo que hubieren prestado sus servicios, cualquiera que fuere éste.

- III. Bono de despensa el cual corresponde a la cantidad de \$624.00 mensuales y se otorga a todos los servidores públicos de la Administración Central.
- IV. Bono de transporte que asciende a \$491.00 mensuales y se otorga a los servidores públicos con sueldo base tabular menor al puesto de supervisor administrativo.
- V. Bono de productividad que se otorga a todos los servidores públicos de la Administración Central por la cantidad de \$1,700.00 el cual se cubre una vez al año, en la segunda quincena del mes de noviembre. Los servidores públicos con antigüedad menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado.
- VI. Ayuda de útiles escolares consistente en \$750.00, la cual se otorga una vez al año en la primera quincena de agosto, a los servidores públicos con sueldo base tabular igual o menor al puesto de jefe de departamento.

### Prestaciones Sujetas a Condición

**Artículo 25.-** Cuando algún servidor público fallezca, su beneficiario o beneficiarios tendrán derecho a:

- I. Pago de marcha por la cantidad de \$1,500.00.
- II. Bono de protección a la familia equivalente a \$35,000.00.

El pago de marcha y bono de protección a la familia, se otorgarán a los beneficiarios que haya designado el servidor público en su carta testamentaria.

**Artículo 26.-** Los servidores públicos con sueldo base tabular menor al puesto de supervisor administrativo que así lo soliciten, se les podrá otorgar un bono de guardería equivalente a \$800.00 mensuales, mismo que será válido únicamente uno por familia, y será aplicable desde que el hijo tenga un día de nacido hasta que cuente con la edad de cuatro años cumplidos que inicia su edad preescolar.

**Artículo 27.-** Los servidores públicos con una antigüedad de 6 meses o más, podrán acceder a una ayuda de lentes de \$1,500.00 anuales, previa presentación de receta médica emitida por el sistema médico asistencial al que esté afiliado, o bien prescripción de optometrista. Dicho beneficio podrá ser solicitado para él servidor público y hasta un hijo del servidor público.

**Artículo 28.-** Los servidores públicos con sueldo base tabular menor al puesto de supervisor administrativo podrán acceder al pago de becas escolares el cual se otorga de manera mensual, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Preescolar	\$334.00
II.	Primaria	\$375.00
III.	Secundaria	\$509.00
IV.	Técnico	\$776.00
V.	Bachillerato	\$776.00
VI.	Profesional	\$936.00
VII.	Educación Especial	\$936.00

**Artículo 29.-** Los servidores públicos podrán gozar de un permiso de paternidad consistente en cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 92 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

**Artículo 30.-** Los servidores públicos con antigüedad de seis meses, podrán gozar de un permiso con goce de sueldo por matrimonio de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual se contraiga el matrimonio, el cual se acreditará con el acta de matrimonio civil. Dicha licencia deberá solicitarse por el servidor público con ocho días de anticipación a la fecha de su inicio.

**Artículo 31.-** Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos, por un período de 3 días hábiles, debiendo presentar el acta de defunción correspondiente.

**Artículo 32.-** Los servidores públicos tendrán derecho al estímulo a la permanencia establecido por la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, el cual se otorgará de conformidad a los términos previstos por la referida ley.

**Artículo 33.-** Los servidores públicos con sueldo base tabular menor al puesto de supervisor administrativo los cuales laboren hasta dos horas adicionales a su jornada por un período de dos meses o más, podrán gozar del pago de una compensación tiempo extra fijo, equivalente al pago del valor de la hora adicional, con base en su sueldo base tabular y conforme a lo previsto por el artículo 2, numeral 7, del presente Manual.

**Artículo 34.-** Los servidores públicos de la Administración Central, que laboren horas extras, se les cubrirán estas de conformidad con lo previsto por el artículo 99 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, siempre y cuando no se encuentren percibiendo remuneración adicional al sueldo base tabular por dichos servicios extraordinarios prestados.

**Artículo 35.-** Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos y en su caso beneficiarios.

Los seguros otorgados a los servidores públicos de la Administración Central son los siguientes:

- I. Seguro de vida institucional, el cual se otorga conforme a las condiciones establecidas en la póliza de seguro que se contrate anualmente.
- II. Seguro de separación individualizado. Es un beneficio que tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos para el momento de causar baja o separación de su cargo, en la dependencia en la que laboren. Este ahorro se integra con la aportación realizada por el servidor público y la aportación del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría, equivalente al mismo monto aportado por el servidor público.

Se cubrirá un monto equivalente al 2,4,5, o 10 por ciento del importe total de sueldo base tabular mensual del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección.

La Secretaría podrá determinar el procedimiento para cambiar el mecanismo para la administración de este seguro.

Los servidores públicos que ocupen un puesto de los que a continuación se detallan, podrán acceder a esta prestación:

- a) Gobernador.
- b) Secretario.
- c) Representante de Gobierno.
- d) Subsecretario.
- e) Coordinador.
- f) Tesorero.
- g) Recaudador.
- h) Director.
- i) Subdirector.
- j) Comisionado.
- k) Fiscal General del Estado.
- l) Fiscales Especializados.
- m) Jefe de Departamento.

De igual manera, podrá acceder a este seguro, el personal que se encuentre comprendido en la póliza contratada, como personal operativo de la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, el cual podrá elegir una aportación del 2 o 4 por ciento de su sueldo base tabular.

**Artículo 36.-** En términos de lo previsto por el artículo 2, numeral 27 del presente Manual y demás disposiciones que resulten aplicables, de manera adicional a su sueldo base tabular, los servidores públicos de la Administración Central que laboren en zona de vida cara o zona de bajo desarrollo, según corresponda, gozarán del pago de:

- I. Zona de Vida Cara, equivalente 15.40 por ciento del sueldo base tabular.
- II. Zona de Bajo Desarrollo, equivalente a 12.50 por ciento del sueldo base tabular.

**Artículo 37.-** Cuando fallezca el esposo (a), hijos, madre o padre de un servidor público tendrá derecho a una ayuda de gastos funerarios equivalente a \$1,500.00 o hacer uso del servicio funerario que otorgue la Secretaría.

#### **Percepciones Extraordinarias**

**Artículo 38.-** Para el otorgamiento de percepciones extraordinarias que no se encuentren previstas en el presente Manual tales como estímulos, reconocimientos, incentivos u otras de naturaleza similar, se requerirá de la suficiencia presupuestal para su erogación. Su asignación se sujetará a las disposiciones que para tal efecto se determinen aplicables debiendo contar con la autorización de la DRH y del titular de la dependencia que corresponda.

#### **De la Suficiencia Presupuestal**

**Artículo 39.-** La DRH y las dependencias para el otorgamiento de las remuneraciones previstas en este Manual, deberán sujetarse a la existencia de la suficiencia presupuestal requerida para tal efecto.

Corresponderá a la DP, emitir las determinaciones de suficiencia presupuestal que resulten necesarias en la aplicación del presente Manual.

#### **De las Dependencias Coordinadoras de Sector**

**Artículo 40.-** Las dependencias que cuenten con entidades de la Administración Pública Paraestatal Sectorizadas a ellas, deberán gestionar y obtener los tabuladores de remuneraciones de dichas entidades a efecto de que sean enviados a la DRH de la Secretaría para su revisión, según lo dispuesto en el artículo 26, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como el artículo Ducentésimo Segundo de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público del Gobierno del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 25 de abril del 2020.

#### **De las Disposiciones Adicionales**

**Artículo 41.-** La Secretaría podrá emitir disposiciones adicionales que regulen en forma complementaria las políticas para el otorgamiento de las remuneraciones contempladas en el presente Manual.

### Interpretación

**Artículo 42.-** La Secretaría, a través de la DRH, en términos de las disposiciones aplicables, interpretará para efectos administrativos el presente Manual, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

### Vigilancia

**Artículo 43.-** Corresponde a la Secretaría, a través de la DRH, a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, así como a los Órganos Internos de Control en las dependencias, la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua con fecha 05 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los montos del concepto sueldo base tabular desglosados en los Tabuladores de Sueldos y Salarios consignados en el presente Acuerdo, comprenden el incremento salarial otorgado con motivo de la revisión salarial, respetando en su totalidad sus efectos a partir del 01 de mayo de 2022, en apego a lo previsto por los artículos 27 párrafo primero, en sus fracciones I y II y artículo 28, segundo párrafo, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre de 2022.

**EL SECRETARIO DE HACIENDA**

  
MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ

## ANEXO 1

**DETERMINACIÓN DE LOS TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS APLICABLES  
EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, SEGÚN SU  
CLASIFICACIÓN POR EL TIPO DE PERSONAL**

DEPENDENCIA	CURVA CENTRALIZADA			CURVA ESPECÍFICA		
	CATEGORÍA	MANDO Y ENLACE	OPERATIVO	CATEGORÍA	MANDO Y ENLACE	OPERATIVO
DESPACHO DEL EJECUTIVO	X	X		X		
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	X	X		X	X	
SECRETARÍA DE HACIENDA	X	X		X	X	
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO	X	X		X	X	
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y BIEN COMÚN	X			X	X	
SECRETARÍA DE SALUD	X			X	X	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE	X	X		X	X	
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	X	X		X		
SECRETARÍA DE CULTURA	X			X		
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	X			X		
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	X			X		
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	X			X		
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	X	X		X		
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	X	X	X	X	X	X
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN	X			X		
REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	X			X		
OFICINAS. ESTATALES DE ENLACE CON LA SECRETARÍA. DE RELACIONES EXTERIORES	X			X		

DEPENDENCIA	CURVA CENTRALIZADA			CURVA ESPECÍFICA		
	CATEGORÍA	MANDO Y ENLACE	OPERATIVO	CATEGORÍA	MANDO Y ENLACE	OPERATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE PUEBLOS INDÍGENAS	X			X		
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	X	X	X	X	X	X
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE	X	X		X		
COORDINACIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS	X			X		



## ANEXO 2

**TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL CENTRAL  
APLICABLE POR EL CONCEPTO DE BONO DE RIESGO DE LAS DEPENDENCIAS FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	BONO DE RIESGO	
				DESDE	HASTA
AGENTE	125	1	14,299.00	3,500.00	7,740.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A	146	1	27,087.00	2,000.00	13,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A JUZGADOS	204	1	20,208.00	2,000.00	2,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	205	1	19,068.00	2,000.00	2,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO B	147	1	23,114.00	2,000.00	4,120.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO C	148	1	19,068.00	2,000.00	5,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	240	1	22,340.00	2,000.00	2,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO D	149	1	15,699.00	2,000.00	5,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LITIGACIÓN ORAL	201	1	27,087.00	2,000.00	2,000.00
ANALISTA	208	1	14,564.00	7,740.00	7,740.00
ANALISTA PROGRAMADOR	207	1	14,564.00	2,000.00	12,000.00
ASESOR TÉCNICO	242	2	21,900.00	2,000.00	5,000.00
	242	1	26,551.00	5,000.00	5,000.00
	242	4	28,754.00	9,000.00	40,990.00
CELADOR P	132	1	13,253.00	3,500.00	3,500.00
	132	2	16,550.00	3,500.00	3,500.00
COMANDANTE DE TRÁNSITO	116	1	18,926.00	7,500.00	7,500.00
COMISIONADO	103	2	31,628.00	20,000.00	20,000.00
COORDINADOR	7	2	28,754.00	16,000.00	42,500.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA FISCALÍA	36	1	22,340.00	2,000.00	2,000.00
CRIMINÓLOGO	405	1	14,564.00	5,000.00	5,000.00
DELEGADO DE TRÁNSITO	33	1	22,340.00	4,086.00	4,086.00
DIRECTOR	11	1	28,754.00	10,000.00	33,000.00

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	BONO DE RIESGO	
				DESDE	HASTA
DIRECTOR GENERAL	35	1	28,754.00	12,000.00	33,000.00
FACILITADOR	222	1	18,693.00	2,000.00	2,000.00
INSPECTOR	61	1	19,157.00	2,000.00	12,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	2	21,900.00	2,000.00	25,200.00
OFICIAL	62	1	18,926.00	3,500.00	3,500.00
OFICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	144	1	18,926.00	3,500.00	8,000.00
OFICIAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN	141	1	19,068.00	1,500.00	15,000.00
OFICIAL DE LA POLICÍA VIAL	143	1	14,299.00	3,500.00	7,740.00
OFICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	135	1	22,205.00	3,500.00	3,500.00
OFICIAL DE TRÁNSITO	308	1	14,299.00	3,500.00	3,500.00
OFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	138	1	22,205.00	3,500.00	3,500.00
PERITO COORDINADOR DE ZONA	198	1	22,340.00	2,000.00	2,000.00
POLICÍA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	153	1	14,299.00	3,500.00	8,000.00
POLICÍA DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	140	1	13,253.00	3,500.00	3,500.00
POLICÍA VIAL	156	1	13,344.00	3,500.00	7,500.00
SUBOFICIAL	234	1	15,699.00	3,500.00	3,500.00
SUBOFICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	145	1	14,299.00	3,500.00	12,000.00
SUBOFICIAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN	142	1	14,299.00	2,000.00	5,000.00
SUBSECRETARIO	49	1	28,754.00	20,000.00	38,000.00

**ANEXO 3**  
**TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO**

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	COMPENSACIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO	1	1	64,628.00	115,880.00

**TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS POR CATEGORÍA**

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORÍA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
AGENTE	125	1	14,299.00	5,000.00	6,270.00
AGENTE "A" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	241	1	19,068.00	7,310.00	9,400.00
AGENTE "B" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	307	1	14,299.00	6,270.00	6,270.00
AGENTE DE INFORMACIÓN	389	1	14,564.00	4,180.00	4,180.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A	146	1	27,087.00	7,310.00	13,580.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A JUZGADOS	204	1	20,208.00	7,310.00	9,400.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	205	1	19,068.00	7,310.00	9,400.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO B	147	1	23,114.00	8,360.00	10,970.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO C	148	1	19,068.00	4,180.00	10,970.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	240	1	22,340.00	7,310.00	10,970.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO D	149	1	15,699.00	4,180.00	7,310.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LITIGACIÓN ORAL	201	1	27,087.00	7,310.00	13,580.00
AGENTE MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A FISCALÍA	203	1	23,114.00	8,360.00	10,970.00
ANALISTA	208	1	14,564.00	1,560.00	7,310.00
ANALISTA PRESUPUESTAL	221	1	14,564.00	6,790.00	6,790.00
ANALISTA PROGRAMADOR	207	1	14,564.00	2,090.00	7,310.00
ANALISTA TÁCTICO	403	1	14,564.00	4,180.00	7,310.00
ASESOR JURÍDICO	247	1	18,693.00	6,270.00	8,880.00
ASESOR TÉCNICO	242	1	26,551.00	5,220.00	12,540.00
ASESOR TÉCNICO	242	2	21,900.00	2,090.00	15,670.00
ASESOR TÉCNICO	242	3	18,782.00	2,090.00	9,400.00

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORÍA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
ASESOR TÉCNICO	242	4	28,754.00	2,140.00	24,630.00
AUDITOR FISCAL	210	1	14,433.00	6,270.00	6,270.00
AUXILIAR	560	5	13,195.00	1,040.00	4,180.00
AUXILIAR	560	6	12,717.00	3,130.00	3,130.00
AUXILIAR	560	36	10,280.00	3,130.00	3,130.00
AUXILIAR	560	89	10,858.00	1,040.00	4,180.00
AUXILIAR	560	134	21,900.00	5,220.00	10,450.00
AUXILIAR	560	135	18,782.00	3,130.00	12,540.00
AUXILIAR	560	140	14,564.00	2,090.00	6,270.00
AUXILIAR	560	176	26,551.00	17,760.00	24,630.00
AUXILIAR	560	217	11,609.00	4,180.00	4,180.00
AUXILIAR	560	220	25,098.00	12,540.00	17,760.00
AUXILIAR	560	239	13,789.00	4,180.00	7,310.00
AUXILIAR	560	254	8,438.00	3,130.00	3,130.00
AUXILIAR	560	268	15,989.00	4,180.00	4,180.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	391	1	6,804.00	2,090.00	4,180.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	391	2	7,810.00	2,090.00	4,180.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	391	3	7,043.00	2,090.00	4,180.00
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	508	2	8,936.00	1,880.00	3,130.00
AUXILIAR DE MEDIATECA	411	1	9,533.00	3,130.00	3,130.00
AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL	546	1	14,564.00	4,180.00	7,310.00
AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO	223	1	15,699.00	2,090.00	4,180.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO	304	1	8,936.00	1,040.00	4,180.00
CAPACITADOR	220	1	14,564.00	5,220.00	5,220.00
CAPTURISTA DE DATOS	305	1	7,741.00	1,560.00	2,090.00
CELADOR A	126	1	22,205.00	6,270.00	6,270.00
CELADOR B	127	1	16,550.00	5,740.00	5,740.00

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORÍA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
CELADOR C	128	1	13,253.00	5,740.00	5,740.00
CELADOR P	132	1	13,253.00	4,180.00	5,740.00
CELADOR P	132	2	16,550.00	4,180.00	5,740.00
CELADOR P	132	3	22,205.00	5,220.00	5,220.00
CHOFER DE AUTOBÚS	538	1	14,564.00	6,270.00	6,270.00
COCINERO	537	1	6,804.00	2,090.00	2,090.00
COLECTOR DE RECAUDACIÓN	400	1	17,035.00	2,740.00	5,220.00
COLECTOR DE RECAUDACIÓN	400	2	11,458.00	2,740.00	2,740.00
COMANDANTE DE TRÁNSITO	116	1	18,926.00	3,130.00	5,740.00
COMANDANTE DE TRANSPORTE	329	1	18,556.00	760	760
COMISIONADO	103	2	28,754.00	33,440.00	34,000.00
COMISIONADO	103	1	31,628.00	33,440.00	33,440.00
COMISIONADO	103	3	41,545.00	69,690.00	69,690.00
CONCILIADOR	133	1	18,937.00	7,330.00	7,330.00
CONSEJERO JURÍDICO	48	1	39,567.00	57,930.00	57,930.00
CONSULTOR JURÍDICO	206	1	14,564.00	1,040.00	8,740.00
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACIÓN	573	1	14,564.00	5,220.00	5,220.00
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACIÓN	573	1	21,900.00	3,130.00	6,150.00
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACIÓN	573	2	18,782.00	1,240.00	3,130.00
COORDINADOR	7	1	41,545.00	24,630.00	80,570.00
COORDINADOR	7	2	28,754.00	24,630.00	40,610.00
COORDINADOR DE RECAUDACIÓN	105	1	18,937.00	5,480.00	10,450.00
COORDINADOR ESPECIAL "A" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	114	1	19,336.00	7,310.00	9,400.00
COORDINADOR ESPECIAL "B" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	115	1	18,926.00	6,270.00	9,400.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA FISCALÍA	36	1	22,340.00	9,400.00	9,400.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	113	1	22,340.00	7,310.00	9,400.00
COTIZADOR	394	1	14,564.00	2,090.00	6,210.00

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORÍA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
CRIMINÓLOGO	405	1	14,564.00	1,040.00	6,270.00
DELEGADO DE DESARROLLO URBANO	31	2	18,782.00	7,830.00	9,400.00
DELEGADO DE DESARROLLO URBANO	31	3	28,754.00	20,310.00	24,630.00
DELEGADO DE TRÁNSITO	33	1	22,340.00	3,130.00	5,740.00
DELEGADO DE TRÁNSITO	33	3	14,700.00	3,130.00	5,740.00
DESPACHADOR DE VUELO Y ALMACENISTA	67	1	14,564.00	3,130.00	3,130.00
DIRECTOR	11	1	28,754.00	17,760.00	24,630.00
DIRECTOR GENERAL	35	1	28,754.00	22,167.00	33,750.00
DIRECTOR GENERAL DE ORQUESTA	446	1	26,551.00	15,984.00	15,984.00
ENFERMERA	302	1	10,975.00	1,040.00	3,240.00
FACILITADOR	222	1	18,693.00	4,180.00	7,310.00
FISCAL ESPECIALIZADO	10	1	31,628.00	70,200.00	70,200.00
FISCAL GENERAL DEL ESTADO	5	1	41,545.00	80,570.00	80,570.00
GUÍA DE MUSEO	415	1	10,761.00	2,090.00	2,920.00
INGENIERO AERONÁUTICO	68	1	20,859.00	15,670.00	15,670.00
INSPECTOR	61	1	19,157.00	10,450.00	10,450.00
INSPECTOR DE GOBERNACIÓN	326	1	8,323.00	6,210.00	6,210.00
INSPECTOR DE REGISTRO PÚBLICO	317	1	14,564.00	5,220.00	5,220.00
INSPECTOR DE TRANSPORTE	330	1	14,018.00	760.00	4,180.00
INSPECTOR DEL TRABAJO	323	3	14,564.00	3,130.00	4,180.00
INSTRUCTOR	216	1	12,664.00	1,040.00	4,180.00
INTENDENTE	531	1	8,323.00	2,090.00	2,090.00
INVESTIGADOR CIBERNÉTICO	406	1	14,564.00	7,310.00	7,310.00
INVESTIGADOR SOCIOECONÓMICO	300	1	14,564.00	8,670.00	12,540.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	1	28,754.00	14,100.00	24,630.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	2	21,900.00	4,180.00	20,310.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	3	26,551.00	10,450.00	15,670.00

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORÍA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
JEFE DE DIVISIÓN	106	1	18,782.00	1,770.00	10,450.00
JEFE DE DIVISIÓN	106	2	15,838.00	1,560.00	4,370.00
JEFE DE DIVISIÓN	106	3	20,859.00	3,130.00	10,450.00
JEFE DE OFICINA	20	1	21,900.00	8,360.00	10,450.00
JEFE DE TALLER DE INFRAESTRUCTURA	514	1	14,564.00	4,180.00	4,180.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS	576	1	21,900.00	20,310.00	20,310.00
JEFE DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	26	1	21,900.00	4,120.00	12,540.00
JUEZ DEL TRIBUNAL CENTRAL PARA MENORES	32	1	15,137.00	5,220.00	5,220.00
LICENCIA DIGITAL	564	4	18,937.00	11,490.00	11,490.00
MÉDICO	212	2	23,443.00	15,670.00	15,670.00
MÉDICO	212	3	17,456.00	1,560.00	12,540.00
MÉDICO	212	4	16,630.00	2,610.00	5,220.00
MINISTRO EJECUTOR JCA	385	3	14,564.00	3,130.00	4,180.00
OFICIAL	62	1	18,926.00	6,270.00	9,400.00
OFICIAL CALIFICADOR	50	1	14,564.00	3,130.00	3,130.00
OFICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	144	1	18,926.00	6,270.00	9,400.00
OFICIAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN	141	1	19,068.00	7,310.00	9,400.00
OFICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	135	1	22,205.00	6,270.00	6,270.00
OFICIAL DE LA POLICÍA VIAL	143	1	14,299.00	3,130.00	5,740.00
OFICIAL DE TRÁNSITO	308	1	14,299.00	3,130.00	5,740.00
OFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	138	1	22,205.00	5,220.00	5,220.00
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	30	1	21,900.00	4,180.00	6,880.00
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	30	2	18,782.00	4,180.00	6,880.00
OPERADOR DE CISTERNA	539	1	14,564.00	3,130.00	7,310.00
OPERADOR DE COMPUTADORA	353	1	10,711.00	1,040.00	6,270.00
OPERADOR DE EMERGENCIA	407	1	14,564.00	3,130.00	4,180.00
OPERADOR DE TAQUILLA	408	1	7,741.00	2,090.00	2,920.00

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORÍA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
PERITO	219	1	15,497.00	4,180.00	7,310.00
PERITO COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA	152	1	21,900.00	16,720.00	16,720.00
PERITO COORDINADOR DE UNIDAD ESPECIALIZADA	97	1	15,497.00	5,220.00	9,400.00
PERITO COORDINADOR DE UNIDAD ESPECIALIZADA	97	2	17,806.00	10,450.00	10,450.00
PERITO COORDINADOR DE ZONA	198	1	22,340.00	16,720.00	16,720.00
PERITO PROFESIONAL	98	1	15,497.00	4,180.00	7,310.00
PERITO PROFESIONAL	98	2	17,806.00	5,220.00	7,310.00
PERITO TÉCNICO	99	1	15,497.00	4,180.00	7,310.00
PERSONAL ESPECIALIZADO	214	1	14,564.00	1,040.00	7,310.00
PILOTO DE ALA FIJA	51	1	21,900.00	24,630.00	30,000.00
PILOTO DE ALA ROTATIVA	52	1	21,900.00	24,630.00	30,000.00
POLICÍA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	153	1	14,299.00	2,090.00	8,360.00
POLICÍA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	137	1	13,253.00	5,740.00	5,740.00
POLICÍA DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	140	1	13,253.00	4,180.00	5,740.00
POLICÍA VIAL	156	1	13,344.00	2,700.00	3,130.00
POLIGRAFISTA	571	1	17,242.00	12,540.00	14,630.00
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	23	2	28,754.00	20,900.00	33,750.00
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN NCG Y PARRAL	393	1	28,754.00	20,900.00	20,900.00
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL	104	2	21,900.00	17,760.00	20,310.00
PROCURADOR AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	108	1	14,564.00	4,180.00	6,290.00
PROCURADOR AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	108	3	18,937.00	4,180.00	6,290.00
PRODISECTOR	229	1	14,564.00	3,130.00	3,180.00
PSICÓLOGO	215	1	14,564.00	1,040.00	8,360.00
QUÍMICO	230	1	16,630.00	4,180.00	8,360.00
RECAUDADOR	21	1	26,557.00	2,740.00	9,400.00
RECAUDADOR	21	2	24,400.00	2,740.00	5,480.00
RECAUDADOR	21	3	22,463.00	2,630.00	5,480.00



DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORÍA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
RECAUDADOR	21	4	19,572.00	2,740.00	9,400.00
RECAUDADOR	21	5	17,794.00	2,740.00	2,740.00
REGISTRADOR	42	1	18,782.00	5,220.00	6,790.00
REPORTERO	312	1	13,276.00	2,090.00	6,790.00
REPRESENTANTE	245	1	41,545.00	65,160.00	65,160.00
REPRESENTANTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	226	3	14,564.00	3,130.00	3,130.00
RESIDENTE DE CAMPO	217	1	14,564.00	4,180.00	4,180.00
RESIDENTE DE OBRA	111	1	14,564.00	4,180.00	5,480.00
SECRETARIA DE DIRECTOR	398	1	10,711.00	1,040.00	6,270.00
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	380	2	8,936.00	1,040.00	6,270.00
SECRETARIA DE TITULAR DE DEPENDENCIA	379	1	12,664.00	1,040.00	6,270.00
SECRETARIO	6	1	41,545.00	68,485.00	80,570.00
SECRETARIO DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	109	2	18,937.00	6,290.00	7,330.00
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	4	1	41,545.00	80,570.00	80,570.00
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	8	1	41,545.00	80,570.00	80,570.00
SRIO. GRAL. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	24	2	21,900.00	12,540.00	17,760.00
SUBCOMISIONADO JURÍDICO	155	1	21,900.00	20,310.00	27,000.00
SUBCOMISIONADO MÉDICO	154	1	21,900.00	20,310.00	27,000.00
SUBCOORDINADOR	122	1	28,754.00	24,630.00	24,630.00
SUBDIRECTOR	124	1	26,551.00	16,720.00	24,630.00
SUBOFICIAL	234	1	15,699.00	6,270.00	9,400.00
SUBOFICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	145	1	14,299.00	5,000.00	10,450.00
SUBOFICIAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN	142	1	14,299.00	6,270.00	9,400.00
SUBOFICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	136	1	16,550.00	5,740.00	5,740.00
SUBOFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	139	1	16,550.00	4,180.00	5,740.00
SUBRECAUDADOR	102	1	25,381.00	8,360.00	17,680.00
SUBRECAUDADOR	102	2	21,900.00	8,360.00	10,550.00

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORÍA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
SUBSECRETARIO	49	1	28,754.00	24,630.00	33,750.00
SUBSECRETARIO	49	2	41,545.00	24,630.00	33,750.00
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	123	2	18,782.00	1,040.00	10,450.00
SUPERVISOR CASA CHIHUAHUA	418	1	12,436.00	3,130.00	3,130.00
SUPERVISOR DE AUDITORÍA	202	1	15,534.00	5,120.00	5,120.00
SUPERVISOR DE CASETA	235	1	18,782.00	2,090.00	6,270.00
SUPERVISOR DE PROGRAMA	231	1	16,638.00	3,130.00	9,400.00
TÉCNICO AERONÁUTICO ALA FIJA	55	1	21,900.00	13,580.00	15,670.00
TÉCNICO AERONÁUTICO ALA ROTATIVA	56	1	21,900.00	6,270.00	15,670.00
TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO	412	1	9,653.00	1,040.00	3,130.00
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	409	1	8,770.00	1,560.00	1,560.00
TÉCNICO DE TRAMOYA	413	1	9,653.00	1,560.00	1,770.00
TÉCNICO EN COMPUTACIÓN	218	1	10,711.00	2,090.00	3,130.00
TÉCNICO ESPECIALIZADO	416	1	10,887.00	1,040.00	4,180.00
TECNICO ESPECIALIZADO	416	2	14,098.00	2,610.00	6,270.00
TÉCNICO POLIVALENTE	414	1	9,848.00	2,610.00	3,130.00
TESORERO	57	1	28,754.00	24,630.00	29,260.00
TRABAJADOR SOCIAL	303	1	14,564.00	1,040.00	6,270.00
VIGILANTE	535	1	10,711.00	4,700.00	4,700.00
VIOLAS	427	2	26,435.00	3,130.00	3,130.00

**TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL MANDO Y ENLACE**

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	MANDO-ENLACE	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
AGENTE	125	1	14,299.00	9,361.00	15,670.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A	146	1	27,087.00	17,761.00	26,815.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	205	1	19,068.00	13,581.00	19,850.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO B	147	1	23,114.00	17,761.00	23,510.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO C	148	1	19,068.00	17,761.00	19,850.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	240	1	22,340.00	17,761.00	18,810.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LITIGACIÓN ORAL	201	1	27,087.00	17,761.00	26,815.00
AGENTE MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A FISCALÍA	203	1	23,114.00	17,761.00	23,510.00
ANALISTA	208	1	14,564.00	7,311.00	10,030.00
ANALISTA PROGRAMADOR	207	1	14,564.00	7,310.00	11,400.00
ASESOR TÉCNICO	242	1	26,551.00	12,541.00	24,630.00
ASESOR TÉCNICO	242	2	21,900.00	15,671.00	24,630.00
ASESOR TÉCNICO	242	3	18,782.00	9,401.00	17,760.00
ASESOR TÉCNICO	242	4	28,754.00	24,631.00	51,710.00
AUDITOR FISCAL	210	1	14,433.00	6,271.00	10,450.00
AUXILIAR	560	134	21,900.00	10,451.00	17,760.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO	304	1	8,936.00	4,181.00	7,310.00
CONSULTOR JURÍDICO	206	1	14,564.00	8,741.00	10,450.00
COORDINADOR	7	1	41,545.00	62,621.00	69,690.00
COORDINADOR	7	2	28,754.00	29,261.00	40,750.00
DIRECTOR	11	1	28,754.00	24,631.00	40,610.00
DIRECTOR GENERAL	35	1	28,754.00	33,751.00	48,600.00
FISCAL GENERAL DEL ESTADO	5	1	41,545.00	92,761.00	100,525.00
INSPECTOR	61	1	19,157.00	18,810.00	33,750.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	2	21,900.00	20,311.00	29,460.00
OFICIAL DE LA POLICÍA VIAL	143	1	14,299.00	13,581.00	18,810.00

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	MANDO-ENLACE	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
OPERADOR DE COMPUTADORA	353	1	10,711.00	6,271.00	14,630.00
PERSONAL ESPECIALIZADO	214	1	14,564.00	8,741.00	16,720.00
PILOTO DE ALA FIJA	51	1	21,900.00	30,001.00	64,900.00
PILOTO DE ALA ROTATIVA	52	1	21,900.00	30,001.00	64,900.00
PSICÓLOGO	215	1	14,564.00	8,361.00	12,540.00
RECAUDADOR	21	1	26,557.00	9,401.00	26,520.00
RECAUDADOR	21	2	24,400.00	5,481.00	14,310.00
SECRETARIA DE DIRECTOR	398	1	10,711.00	6,271.00	7,780.00
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	380	2	8,936.00	6,271.00	8,360.00
SECRETARIA DE TITULAR DE DEPENDENCIA	379	1	12,664.00	6,271.00	10,450.00
SECRETARIO	6	1	41,545.00	80,571.00	100,525.00
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	4	1	41,545.00	80,571.00	100,525.00
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	8	1	41,545.00	80,571.00	94,980.00
SUBCOORDINADOR	122	1	28,754.00	24,631.00	62,620.00
SUBSECRETARIO	49	1	28,754.00	33,751.00	62,620.00
SUBSECRETARIO	49	2	41,545.00	33,751.00	62,620.00
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	123	2	18,782.00	10,451.00	15,150.00
SUPERVISOR DE CASETA	235	1	18,782.00	6,271.00	10,450.00
SUPERVISOR DE PROGRAMA	231	1	16,638.00	8,361.00	9,400.00
TÉCNICO EN COMPUTACIÓN	218	1	10,711.00	3,131.00	10,450.00
TESORERO	57	1	28,754.00	29,261.00	40,610.00

## TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL OPERATIVO

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	OPERATIVO	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
AGENTE	125	1	14,299.00	6,271.00	9,360.00
AGENTE "A" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	241	1	19,068.00	9,401.00	15,670.00
AGENTE "B" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	307	1	14,299.00	6,271.00	13,580.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A	146	1	27,087.00	13,581.00	17,760.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A JUZGADOS	204	1	20,208.00	9,401.00	10,970.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	205	1	19,068.00	9,401.00	13,580.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO B	147	1	23,114.00	10,971.00	17,760.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO C	148	1	19,068.00	10,971.00	17,760.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	240	1	22,340.00	10,971.00	17,760.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO D	149	1	15,699.00	7,311.00	15,670.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LITIGACIÓN ORAL	201	1	27,087.00	13,581.00	17,760.00
AGENTE MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A FISCALÍA	203	1	23,114.00	10,971.00	17,760.00
ANALISTA	208	1	14,564.00	7,311.00	8,360.00
ANALISTA TÁCTICO	403	1	14,564.00	7,311.00	9,140.00
CELADOR C	128	1	13,253.00	5,741.00	10,450.00
CELADOR P	132	1	13,253.00	5,741.00	15,670.00
CELADOR P	132	2	16,550.00	5,741.00	13,580.00
CELADOR P	132	3	22,205.00	5,221.00	15,670.00
COMANDANTE DE TRÁNSITO	116	1	18,926.00	5,741.00	13,580.00
COORDINADOR ESPECIAL "A" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	114	1	19,336.00	9,401.00	18,810.00
COORDINADOR ESPECIAL "B" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	115	1	18,926.00	9,401.00	18,810.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA FISCALÍA	36	1	22,340.00	9,401.00	17,760.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	113	1	22,340.00	9,401.00	18,810.00
CRIMINÓLOGO	405	1	14,564.00	6,271.00	9,140.00
DELEGADO DE TRÁNSITO	33	1	22,340.00	5,741.00	18,810.00

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	OPERATIVO	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
ENFERMERA	302	1	10,975.00	3,241.00	8,360.00
FACILITADOR	222	1	18,693.00	7,311.00	10,970.00
FISCAL ESPECIALIZADO	10	1	31,628.00	70,201.00	76,640.00
INSPECTOR	61	1	19,157.00	10,451.00	18,810.00
OFICIAL	62	1	18,926.00	9,401.00	18,810.00
OFICIAL CALIFICADOR	50	1	14,564.00	3,131.00	7,830.00
OFICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	144	1	18,926.00	9,401.00	18,810.00
OFICIAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN	141	1	19,068.00	9,401.00	18,810.00
OFICIAL DE LA POLICÍA VIAL	143	1	14,299.00	5,741.00	13,580.00
OFICIAL DE TRÁNSITO	308	1	14,299.00	5,741.00	13,580.00
PERITO COORDINADOR DE UNIDAD ESPECIALIZADA	97	1	15,497.00	9,401.00	16,720.00
PERITO PROFESIONAL	98	1	15,497.00	7,311.00	16,720.00
PERITO PROFESIONAL	98	2	17,806.00	7,311.00	10,450.00
PERITO TÉCNICO	99	1	15,497.00	7,311.00	11,490.00
POLICÍA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	153	1	14,299.00	8,361.00	18,810.00
POLICÍA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	137	1	13,253.00	5,741.00	10,450.00
POLICÍA DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	140	1	13,253.00	5,741.00	15,670.00
POLICIA VIAL	156	1	13,344.00	3,131.00	13,580.00
SUBOFICIAL	234	1	15,699.00	6,271.00	18,810.00
OFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	138	1	22,205.00	5,221.00	15,670.00
SUBOFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	139	1	16,550.00	5,741.00	13,580.00
SUBOFICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	145	1	14,299.00	9,401.00	22,990.00
SUBOFICIAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN	142	1	14,299.00	9,401.00	18,810.00
TRABAJADOR SOCIAL	303	1	14,564.00	6,270.00	8,360.00

ANEXO 4

FORMATO PARA LA ASIGNACIÓN, MODIFICACIÓN O BAJA DE LA COMPENSACIÓN Y BONO DE RIESGO



SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

FECHA DE SOLICITUD: \_\_\_\_\_

AUTORIZACION DE ASIGNACION DE COMPENSACION O BONO DE RIESGO

EMPLEADO: \_\_\_\_\_ NOMBRE: \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_ OFICINA: \_\_\_\_\_  
PUESTO: \_\_\_\_\_ SUeldo: \_\_\_\_\_ PLAZA: \_\_\_\_\_ AREA: \_\_\_\_\_  
FECHA MVTO: \_\_\_\_\_

CONCEPTO DE LA ASIGNACION

TIPO DE TABULADOR

COMPENSACION  BONO DE RIESGO  CATEGORIA  OPERATIVO  MANDO Y ENLACE

TIPO DE MOVIMIENTO ALTA  INCREMENTO  DISMINUCION  BAJA

COMPENSACION ACTUAL: \$0.00 COMPENSACION SOLICITADA: \_\_\_\_\_ PROPORCIONALES: \_\_\_\_\_

ORIGEN DEL RECURSO \_\_\_\_\_ COSTO: \$0.00

JUSTIFICACION DEL CAMBIO

[Empty box for justification of change]

VALIDACION

AUTORIZACION


\_\_\_\_\_  
NOMBRE, PUESTO Y DEPENDENCIA DEL  
TITULAR ADMINISTRATIVO

\_\_\_\_\_  
TITULAR DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

NOTA: PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

ANEXO 5

FORMATO PARA LA ASIGNACIÓN DEL CONCEPTO BONO DE DESEMPEÑO



**CHIHUAHUA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
*Juntos Sí podemos*

FORMA/SECRETARÍA/2021/2022

SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

FECHA DE SOLICITUD \_\_\_\_\_

**AUTORIZACION DE ASIGNACION BONO DE DESEMPEÑO**

NOMBRE DEL EMPLEADO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_

ASIGNACION SI  NO  UNICA VEZ

**CONCEPTO DE LA ASIGNACION**

TIPO DE TABULADOR A ASIGNAR CATEGORIA  OPERATIVO  MANDO/ENLACE

ORIGEN DEL RECURSO \_\_\_\_\_

ES MOVIMIENTO COMPENSATORIO SI  NO

PUESTO \_\_\_\_\_

IMPORTE A ASIGNAR MENSUAL  COSTO PRESUPUESTAL

(DEBERA DE INFORMAR FUNCIONES ADICIONALES O RESPONSABILIDADES)

VALIDACIÓN

NOMBRE PUESTO Y DEPENDENCIA DEL SUPERIOR JERARQUICO

NOMBRE, PUESTO Y DEPENDENCIA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA

AUTORIZACIÓN

\_\_\_\_\_  
TITULAR DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

NOTA: PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.  
EN CASO DE NO TENER SUFICIENCIA DEBERA ANEXAR AMPLIACION PRESUPUESTAL POR LA DIRECCION DE PRESUPUESTO